

EXPEDIENTE: RR.SIP.0143/2014	RAÚL ARREDONDO GUTIÉRREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 18/02/2014
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE RE VISIÓN
RECURRENTE:
RAÚL ARREDONDO GUTIERREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0143/2014

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil catorce.- Se da cuenta con El correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil catorce, recibido en la Unida de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 1416, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **cuatro de febrero de dos mil catorce.**- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, atienda el siguiente requerimiento:

1. **Remita la solicitud de información pública, dirigida al Ente Obligado mediante correo electrónico de fecha seis de enero del año en curso, en el entendido de que debe ser el mismo correo electrónico que se encuentra en la bandeja de salida de la cuenta de correo remitente**

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del siete al trece de febrero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el correo electrónico de cuenta y del cual se aprecia que manifestó **"...por este conducto, presento ante ustedes el recurso de revisión previsto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en contra de LA FALTA DE RESPUESTA..."**, atendiendo a dicha manifestación, es para esta autoridad determinante señalar que con el mismo no se satisface el requerimiento formulado en la prevención de referencia, ello en virtud de que si bien, remite el acuse de la solicitud de información ingresada a la Delegación Benito Juárez, también manifestó a través de dicho correo que era su deseo interponer un recurso de revisión, mismo que fue registrado en el Libro de Gobierno que lleva para tal efecto la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con la clave RR.SIP.0218/2014.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en



RECURSO DE RE VISIÓN
RECURRENTE:
RAÚL ARREDONDO GUTIERREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0143/2014

FOLIO:

sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **cuatro de febrero de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracciones VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- No obstante lo anterior, se informa a la parte promovente que a través del correo electrónico de referencia se tuvo por interpuesto el recurso de revisión RR.SIP.0218/2014, que se admitió a trámite por una posible omisión de respuesta atribuible a la Delegación Benito Juárez, a través de proveído de fecha siete de febrero del año en curso.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

LGSCR /CAA/CDRR